

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE AZKOYEN, S.A.

TÍTULO I

DE LA DENONIMACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º. Denominación.

La Sociedad se denomina “AZKOYEN, S.A.”, y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2º. Objeto.

La Sociedad tiene por objeto social:

- (i) la adquisición, tenencia y enajenación de acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital de sociedades y entidades, así como la inversión y desinversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes muebles o inmuebles, derechos o títulos valores;
- (ii) la administración, gestión y explotación de dichas acciones, participaciones sociales y cualesquiera otros instrumentos representativos del capital y del conjunto de las actividades empresariales de las entidades en las que participe, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; y
- (iii) la prestación a las sociedades en las que participe de servicios financieros, administrativos y de gestión y, en general, de cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas en el ámbito nacional e internacional, bien directamente o mediante su participación en otras entidades o empresas.

En cualquier caso, quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica y, en particular, las actividades sometidas a la legislación del mercado de valores y del sistema financiero. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservase por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Si por Ley se exigiera para el inicio de alguna de las actividades indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que dicho requisito quede cumplido conforme a la Ley.

El código CNAE de la Sociedad es 7010.

Artículo 3º. Nacionalidad y domicilio.

La Sociedad tiene nacionalidad española. Tiene su domicilio social en Peralta (Navarra), Avenida de San Silvestre, sin número. El órgano de administración de la Sociedad podrá crear, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones, así como trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4º. Duración y comienzo de las operaciones.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

Artículo 5º. Capital social.

El capital social es de catorce millones seiscientos setenta mil euros (14.670.000,00 €), representado por veinticuatro millones cuatrocientas cincuenta mil (24.450.000) acciones iguales, ordinarias, de valor nominal 0,60 euros cada una, que forman una sola serie y clase. Todas las acciones están suscritas y desembolsadas en cuanto al cien por ciento de su valor nominal.

Artículo 6º. Acciones.

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta. En los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

La Sociedad podrá emitir acciones sin voto con derecho al dividendo anual mínimo fijo o variable que establezca la Junta General, acciones rescatables y acciones privilegiadas, en los términos, condiciones y modalidades previstas por la normativa aplicable a dichos tipos de acciones.

Artículo 7º. Transmisión de acciones.

Las acciones podrán transmitirse libremente, por cualquiera de los medios reconocidos en derecho.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.

Artículo 8º. Órganos sociales.

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 9º. Soberanía de la Junta General y competencias.

La Junta General, debidamente convocada y válidamente constituida, decide por mayoría simple (más votos a favor que votos en contrario) de los votos emitidos por los accionistas presentes o representados con derecho de voto, en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de los casos en que estatutaria o legalmente se exija un quórum cualificado de constitución o de votación. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, incluso disidentes, los que habiendo asistido a la reunión se abstuvieron de votar y los no asistentes a ella, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación o los presentes Estatutos reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente. En particular, no forman parte de sus competencias la impartición de instrucciones o la autorización al órgano de administración en asuntos de gestión.

Las competencias que no se hallen expresamente atribuidas a la Junta General, legal o estatutariamente, corresponden al Consejo de Administración.

Artículo 10º. Clases de Junta. Convocatoria, lugar y fecha de celebración. Presidencia.

A) La Junta General podrá ser ordinaria y/o extraordinaria, y se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración. El referido Reglamento estará a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

B) La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria se presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

C) Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán por el Consejo de Administración cuando, en los intervalos de las ordinarias, lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales. Así mismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General extraordinaria cuando así lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social. Se expresará en estos casos en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y deberá ser convocada para su celebración en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

D) Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad www.azkoyen.com, y en la página

web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos con una antelación de un mes a la fecha fijada para la celebración. En todo caso, así respecto a las Juntas Generales ordinarias como a las extraordinarias, el anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, y el cargo de la persona que realiza la convocatoria, así como el contenido exigido por la legislación aplicable. Podrá así mismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirá en la página web de la sociedad junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.

E) Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada; en ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada; a medida que se reciban, la Sociedad difundirá las propuestas de acuerdo y la documentación que, en su caso, se adjunte, mediante su publicación en su página web, de forma ininterrumpida, hasta la celebración de la Junta General.

F) No obstante, las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los acuerdos tomados en estas reuniones tendrán plena eficacia.

G) Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal del domicilio social, y en el día y hora señalados en la convocatoria, y sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

H) Serán Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Por ausencia, imposibilidad o incompatibilidad de uno u otro lo sustituirán los que hagan sus veces. Por falta de los sustitutos, los socios reunidos los elegirán para la Junta concreta de que se trate y de entre ellos mismos.

Artículo 11º. Derecho de asistencia y representación. Lista de asistentes.

A) Podrán asistir a la Junta los accionistas titulares de al menos mil acciones que estén inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la sociedad o alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. Las referidas tarjetas de asistencia podrán ser utilizadas por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

B) Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona, accionista o no. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, y con carácter especial para cada Junta. Esta facultad de representación se entenderá sin perjuicio de lo previsto por la Ley para los casos de representación por el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado; para el caso de ostentar el representante poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional; y para los supuestos de solicitud pública de representación.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Respecto del eventual conflicto de intereses entre el representante y el representado, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente y en el Reglamento de la Junta General. En aquellos supuestos en que cualquier administrador, u otra persona por cuenta o en interés del administrador, hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, sólo podrá hacer uso del voto si hubiera recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos en conflicto; en caso contrario, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario no Consejero o, siendo el Secretario Consejero, a favor del Vicesecretario. Esta norma se hará constar en el anuncio de la convocatoria y en la página web de la Sociedad, y se aplicará siempre que no exista instrucción del accionista representado en sentido contrario. Podrá existir conflicto de interés cuando el

administrador se encuentre en alguna de las situaciones identificadas como tal en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

C) Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

D) Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital suscrito del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Corresponderá al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

Cualquier incidencia sobre la lista de asistentes no afectará al normal desarrollo de la Junta General una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

Artículo 12º. Constitución de la Junta. “Quorum” y adopción de acuerdos.

A) La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurrieran, presentes o representados, accionistas que ostenten cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

B) Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad o cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, será precisa la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Para la adopción de dichos acuerdos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, será necesario el voto

favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

C) Cada acción dará derecho a un voto. En todo caso, para la adopción de un acuerdo se requerirá mayoría simple del capital presente o representado, entendiéndose por lo tanto adoptado el acuerdo cuando se obtengan más votos a favor que votos en contrario, salvo:

1. En los supuestos de emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la disolución de la Sociedad o cualquier modificación de los Estatutos sociales, en los que habrá de tenerse en cuenta lo establecido en el anterior apartado B).

2. En los supuestos en que se afecten los derechos de unos socios determinados, en cuyo caso será necesario el acuerdo de la mayoría de éstos, sin perjuicio de los derechos que la Ley les reconoce. Si la modificación implicara nuevas obligaciones para los socios se estará a lo establecido por la Ley aplicable.

Artículo 13º. Mesa de la Junta. Procedimientos de información, deliberación y votación.

A) La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta. Formada la lista de asistentes y abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integren el orden del día, procediéndose a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, concediendo a continuación la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.

El Presidente de la Junta General podrá prorrogar y suspender temporalmente la Junta, clausurarla y, en general, ejercitar todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

B) Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor; en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista

en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

C) El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Salvo que en la votación de que se trate se establezca otro sistema por el Presidente o la Mesa de la Junta, se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención, voto en contra o voto en blanco. No obstante, cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación, los correspondientes a los accionistas, presentes o representados, salvo los que manifiesten expresamente su voto a favor. Quedará acreditada la aprobación de un acuerdo cuando los votos a favor del mismo sean superiores a los votos contrarios emitidos. Quedará acreditado el rechazo a un acuerdo cuando los votos contrarios sean superiores a los votos a favor.

D) Respecto del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas los procedimientos para la emisión del voto a distancia, por correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. El Consejo queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta

General, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, así como la información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, con indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las notificaciones conferidas, serán mencionados expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

b) Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

c) La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 14º. Acta de la Junta y certificación de los acuerdos.

A) Los acuerdos de las Juntas se llevarán al Libro de Actas de la Sociedad, que será legalizado por el Registrador Mercantil competente.

B) El acta de la Junta podrá ser aprobada por la Junta misma a continuación de su celebración, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General. Cuando se haya solicitado la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

C) El Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, expedirá las certificaciones totales, parciales o en relación, que se precisen.

SECCIÓN TERCERA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15º. Composición, cargos y funciones.

A) Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General y sin perjuicio de las delegaciones, en su caso, en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva u otras Comisiones del Consejo y en uno o varios Consejeros Delegados, y, asimismo, sin perjuicio de las facultades o competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del

Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo. Podrá ser Consejero cualquier persona, sea o no accionista. El Reglamento del Consejo definirá los requisitos o aptitudes que se requieran, en su caso, para el ejercicio del cargo.

En cuanto a la determinación del carácter de los consejeros se estará a las definiciones establecidas por la normativa aplicable.

B) La determinación del número de miembros del Consejo y el nombramiento, reelección, ratificación y cese de las personas que hayan de ejercer tal cargo corresponde a la Junta General de Accionistas. Respecto del nombramiento, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, tendrá derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

C) El mandato de los administradores tendrá la duración de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración.

D) Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General y que no tendrá que tener, necesariamente, la condición de accionistas.

E) El Consejo, de entre sus miembros, designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente. Asimismo, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, cargos que podrán recaer en persona no Consejero, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo. En los casos de ausencia, imposibilidad o incompatibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, y éste a su vez por el Consejero que lo haya sido de la Sociedad durante más tiempo. El Secretario, en los mismos casos, será sustituido por el Vicesecretario o, en su defecto, por el Consejero de menor edad.

F) En caso de reelección del Consejero que ostente el cargo de Presidente del Consejo, no será necesaria su reelección como Presidente.

G) El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo cual se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. En este supuesto, el Consejo deberá nombrar un Consejero coordinador de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento del Consejo. Dicho cargo deberá recaer en un Consejero independiente, el cual estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.

H) El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la sociedad al equipo de Alta Dirección y, en su caso, a los Consejeros ejecutivos, sean o no Consejeros Delegados, y, en caso de existir, a la Comisión Ejecutiva, centrando su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante como funciones generales, entre otras, el establecimiento de las estrategias generales de la sociedad y su grupo, la aprobación de las directrices de la gestión, la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo, y la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad en la información de la sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.

I) Igualmente, el Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer un plan de acción que corrija, en su caso, las deficiencias detectadas.

Artículo 16º. Convocatoria, lugar de celebración, constitución y adopción de acuerdos. Actas y certificaciones.

A) El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y, al menos, una vez al trimestre, convocado por el Presidente, o el que haga de sus veces, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Consejeros, indicando los asuntos a tratar. Las convocatorias se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la celebración y por escrito, telegrama, fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los Consejeros en el domicilio que conste en la Secretaría de la Sociedad o, en su defecto, el inscrito en el Registro Mercantil. Por razones de especial urgencia podrá realizarse una convocatoria del Consejo inmediata.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

El Consejo podrá celebrarse así mismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

B) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. La representación deberá recaer en otro Consejero.

Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo. La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada reunión y se justificará por carta o documento que la acredite. Podrá asistir con voz y sin voto a la reunión del Consejo cualquier persona que el Presidente considere conveniente en razón de las materias a tratar en el mismo.

C) El Consejo deliberará y podrá adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión, presentes o representados, sin perjuicio del “quorum” especial exigido por la Ley o los estatutos para los casos que determinen. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

D) De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán asistentes, representaciones, resumen tanto de lo tratado como de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, acuerdos tomados y votaciones en su caso. El acta podrá aprobarse a continuación por el mismo Consejo, en defecto de aprobación inmediata, en la primera reunión posterior. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las actas irán firmadas por el Presidente y el Secretario, se incluirán en el libro de actas que se legalizará conforme a la normativa aplicable.

E) El Secretario, con el Visto Bueno del Presidente expedirá las certificaciones, que podrán ser totales o parciales.

Artículo 17º. Remuneración.

A) El cargo de Consejero es retribuido.

B) La remuneración de los administradores en su condición de tales consistirá en los siguientes conceptos:

a) asignación fija anual.

b) dietas por asistencia a cada sesión de los Órganos de Administración de la Sociedad y sus Comités.

Y, en el caso de que la Junta General así lo acordase:

c) participación en beneficios cuya cuantía podrá ascender, a decisión de la Junta, hasta un máximo del diez por ciento de los beneficios netos que obtenga el Grupo Consolidado al cierre del ejercicio social al que dicha retribución se refiera y, por lo tanto, que se devengará y será pagadero con posterioridad a la finalización del mismo.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores sólo podrán percibir la remuneración por este concepto después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y, en su caso, de la estatutaria, a nivel individual y de haberse reconocido a los accionistas de la Sociedad un dividendo mínimo del 4% del valor

nominal de las acciones, todo ello referido al ejercicio social indicado en el párrafo anterior.

d) se prevé también el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, destinados a los administradores. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Asimismo y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal directivo y otros empleados de la Empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad contratará para sus consejeros un seguro de responsabilidad civil en condiciones usuales de mercado y de forma proporcionada a las circunstancias de la misma.

C) Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de remuneración establecido en el apartado B) anterior, rigiéndose sus retribuciones por lo dispuesto a continuación.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones que consistirá en:

- a) una remuneración fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
- b) una remuneración variable, ligada al cumplimiento de objetivos e indicadores de rendimiento personal en la empresa;
- c) participación en sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de opciones sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas;
- d) una retribución en especie, que podrá consistir en la disposición de un vehículo de empresa, abono de los gastos de gasolina, abono de un seguro de salud o cualesquiera otros conceptos que se pudieran negociar en el contrato con el consejero ejecutivo;
- e) remuneración extraordinaria en caso de ejecución de operaciones corporativas, que podrá ser fija y/o variable y que pretende incentivar y premiar el desempeño en la negociación y ejecución de operaciones corporativas; y
- f) retribución por pacto de no competencia e indemnización por terminación anticipada

por voluntad de la Sociedad.

Tanto la determinación de las funciones ejecutivas como su remuneración deberán documentarse en un contrato que suscriba la Sociedad con el Consejero ejecutivo en los términos y condiciones establecidos por la normativa aplicable. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el citado contrato con la Sociedad.

D) La Junta General deberá aprobar el importe global máximo de la remuneración anual (por todos los conceptos) del conjunto de los administradores en su condición de tales, que permanecerá vigente en tanto la Junta no apruebe su modificación.

E) Corresponderá al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de la remuneración entre los administradores, atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, su pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva (asistencias, etc.), el tipo de Consejero de que se trate y demás circunstancias que, en su caso, se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.

F) La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará al sistema de remuneraciones aquí previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta.

G) En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y deberá estar orientada a promover la rentabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Igualmente, cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ser acorde al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General.

Artículo 18º. Deberes generales del consejero.

Los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y los presentes Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que cada uno de ellos tenga atribuidas. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio que en virtud de la Ley de Sociedades de Capital y del citado

Reglamento sean competencia indelegable del Consejo, el estándar de diligencia de un ordenado empresario.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El deber de lealtad obliga a los Consejeros a observar el régimen imperativo previsto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con este deber, sin perjuicio de la posibilidad de dispensa reconocida legalmente para determinados casos singulares.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el deber de diligencia, el deber de lealtad y, dentro de éstos, los deberes de información de sus Consejeros y los de evitar situaciones de conflicto de interés.

Artículo 19º. Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados.

A) El Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros-Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las facultades del Consejo sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán delegarse las facultades que en virtud de la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo tengan el carácter de indelegables, así como aquellas que la Junta atribuya al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para la delegación. El Consejo deberá establecer el contenido, los límites y las modalidades de la delegación.

B) La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de Consejeros para tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

C) Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de algún otro título, la Sociedad deberá celebrar un contrato con este consejero en los términos previstos en la Ley y regulados en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 20º. Reglamento del Consejo. Comisión de Auditoría.

A) El Consejo de Administración de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y en base a su facultad de auto-organización, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones, aprobando a tal efecto un Reglamento que será vinculante para los miembros del Consejo, tanto actuando en pleno como a través de sus Comisiones, y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad.

Sin perjuicio de la existencia, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y de uno o varios Consejeros Delegados, el Reglamento preverá la constitución, funcionamiento y competencias de aquellas Comisiones exigidas estatutaria o legalmente y cuantas otras considere conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones.

El alcance de las funciones de las Comisiones o Comités del Consejo sólo afectará al

funcionamiento interno del propio Consejo, correspondiendo el poder de representación de la sociedad exclusivamente al Consejo y a sus órganos delegados.

B) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Comisión de Auditoría estará formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos designado en virtud de sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría tendrá, en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas

y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.

- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre:
 - la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva, que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que en el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

Artículo 21º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A) En el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una o dos Comisiones separadas de nombramientos y retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración.

B) Esta Comisión deberá estar formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión deberá ser designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

C) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará su actividad en el apoyo al Consejo de Administración respecto de todas aquellas materias de su competencia y, especialmente, en relación con la estructura y composición del Consejo, la elaboración de las

propuestas e informes que le requiera la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración y, en concreto, sobre nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros o, en su caso, altos directivos, y sobre la política de retribuciones.

Artículo 22º. Director General y apoderados.

A) Por acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá nombrar uno o más Directores Generales, cargos que serán compatibles con los de Consejero. Los nombramientos se harán por el tiempo que determine el Consejo, que podrá, cuando así lo estime oportuno, y en cualquier momento, revocar los nombramientos o separar de sus cargos a los Directores Generales. Para ser nombrado Director General no será necesaria la cualidad de accionista. Las facultades del Director General o Directores Generales nombrados por el Consejo se concretarán en el oportuno instrumento de poder, con la extensión de ámbito que el Consejo en cada caso tendrá por conveniente.

B) El Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, los Consejeros Delegados y el o los Directores Generales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, podrán nombrar Apoderados y otorgarles las facultades que estimen convenientes, y que no podrán exceder de las a ellos atribuidas.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 23º. Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 24º. Cuentas anuales.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Comercio y deberán estar firmadas por todos los administradores.

Las Cuentas anuales serán previamente elaboradas, y así constará formalmente, por el Director General de la Sociedad o, en su caso, por la persona que el Consejo considere adecuada a tales efectos.

La Junta General aprobará las Cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legal y estatutariamente establecidas, resolverá sobre la aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción de capital social por devolución de aportaciones en especie.

Artículo 25º. Depósito en el Registro Mercantil.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 26º. Causas de disolución.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a lo al efecto establecido por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás causas previstas en dicha Ley.

Artículo 27º. Liquidación.

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento de Liquidador o Liquidadores, determinando sus facultades y con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital.